



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veinte (20) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2021-000190-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE)
Demandante:	LUZ MARIA BRAVO FERNANDEZ
Demandado:	JOVANY ENRIQUE BOLAÑOS SANCHEZ
Radicado:	76-606-40-89-001- 2021-00190 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 479

Restrepo, Valle del Cauca, veinte (20) de septiembre de 2021

Por reunir los requisitos exigidos por los Artículos 82 concordante con los Arts. 384 y 390 del Código General del Proceso, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado propuesta por la señora **LUZ MARIA BRAVO FERNANDEZ** a través de apoderado judicial contra el señor **JOVANY ENRIQUE BOLAÑOS SANCHEZ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: HÁGASELE al demandado que para ser oído dentro del presente proceso, debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento adeudados a que se refiere la demanda y consignar oportunamente los que se causen en el proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 1º del artículo 384 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CUARTO: Para los fines establecidos en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P., **FIJESE FECHA** para diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** el **DÍA:** JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021 a la **HORA:** 10: 00 AM.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante al abogado **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ÀLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.268.736 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P. No. 121.608 del C.S.J., correo electrónico: mafechea@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1be0feec7ec632ded3038fdd5adc520a424559fc9451dc1901d3b831181587f

Documento generado en 22/09/2021 03:28:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>